



LEOPOLDO F. BURBANO J.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
E. S. D.

LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (C), abogado en ejercicio, con C.C. No 1.061.726.342 de Popayán (C), y profesionalmente con T.P. de Abogado No 251.688 del C. S. J., actuando conforme al poder que en legal forma me ha conferido la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 34.542.695 de Popayán (C), domiciliada en la ciudad de Popayán (C), en calidad de propietaria del vehículo de transporte público de placas TJT-404 me permito formular mediante el presente escrito **PROCESO DECLARATIVO-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de mínima cuantía contra de los señores: **UBERNEY DAZA PASINGA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.492.558, **JULIE ALEJANDRA BELTRÁN ANDRADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.284.824 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con el NIT número 830054904-6, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda, conforme a los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: El día 02 de enero de 2020, siendo las 13:33 horas, sobre la vía Popayán – Cali, Km 57 + 530 Vereda Bella Vista, Mondomo, Departamento del Cauca, el señor **UBERNEY DAZA PASINGA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.492.558 se movilizaba sentido sur – norte en el vehículo marca KIA NEW SPORTAGE, modelo 2016 de placas HGK-208, propiedad de la señora **JULIE ALEJANDRA BELTRÁN ANDRADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.284.824; cuando, según informa el señor **ARCADIO RUBEN ZEMANATE MACIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 16.627.981 de Cali (V) quien conducía el vehículo marca Mercedes Benz, línea sprinter modelo 2015 de placas TJT-404 afiliado a la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar, propiedad de mi mandante, que el señor **DAZA PASINGA** giro de manera brusca y repentina hacia el lado izquierdo, sin que mediara ningún tipo de señalización, lo que provocó

Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com



que el vehículo, propiedad de mi mandante, colisionara, generando daños considerables en la parte frontal del vehículo Mercedes Benz.

SEGUNDO. El vehículo tripulado por el señor **UBERNEY DAZA PASINGA**, tal como se describe dentro de Informe Policial De Accidentes De Tránsito número 001087941 elaborado por la Patrullera Yolanda Macías Zúñiga identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.753.357, se le atribuye la responsabilidad y fija como código de hipótesis del accidente de tránsito el código 122 (girar bruscamente, cruce repentino o sin indicación) por parte del vehículo No 2 tripulado por **UBERNEY DAZA PASINGA**.

TERCERO: El vehículo afectado propiedad de mi mandante, haciendo uso de su póliza de seguro todo riesgo, estuvo en las instalaciones de **SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V)** desde el día **03 de enero de 2020** hasta el **21 de febrero de 2020**, tal y como figura en la constancia expedida por la mencionada sociedad con el fin de reparar los daños ocasionados en el siniestro ocurrido el 02 de enero de 2020.

CUARTO: En el mes de abril de los cursantes, se presentó reclamación directa a la aseguradora **MAPFRE** donde se encontraba afiliado, para la fecha de los hechos, el vehículo Marca KIA NEW SPORTAGE de placas HGK-208 propiedad de la señora **JULIE ALEJANDRA BELTRÁN ANDRADA**, quienes aceptaron su responsabilidad como terceros llamados en garantía, por lo que procedieron a correr traslado de contrato de transacción, reconociendo como valor a indemnizar la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.736.870.00)**, valor que no fue aceptado por mi mandante ya que no resarce en debida forma los perjuicios que se tasaran razonablemente con los debidos soportes.

QUINTO: Dicho siniestro ocasionó perjuicios al demandante y a su núcleo familiar, los cuales deberán tasarse según los principios acordados por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, o en su defecto por las normas respectivas del Código General del Proceso.

SEXTO: Con ocasión al siniestro acontecido el 17 de enero de 2020, mi mandante dejó de percibir recursos económicos que generaba el vehículo de



placas TJT-404 afiliado a la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar propiedad de mi prohijada.

SÉPTIMO: El vehículo marca Mercedes Benz, línea sprinter modelo 2015, de placas TJT-404 afiliado a la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar generaba un promedio de ingresos mensuales de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$15.161.000)**, el anterior valor es el promedio los ingresos del mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según certificación emitida por la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar fechada del 20 de marzo de 2020, la cual se aporta y demuestran el monto de los ingresos que el vehículo que resultó afectado en el siniestro generaba para la época de los hechos a favor de mi mandante, lo que se constituye en un lucro cesante para el demandante.

OCTAVO: Con el fin de atender la calamidad derivada del daño causado al vehículo propiedad mi poderdante, se tiene que, mediante el seguro que poseía el vehículo de placas TJT.404, le fue cobrado a título de deducible, según factura electrónica No.CA-88 emitida por SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V), teniendo en cuenta la reparación del vehículo de placas TJT.404 la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 2.636.870), **detrimento que claramente es derivado del daño causado, toda vez que sino hubiese acontecido el siniestro, mi mandante no hubiera sufrido la mencionada pérdida económica, misma que se encuentra debidamente acreditada y constituye un daño emergente para mi prohijada.**

NOVENO: Con ocasión a los perjuicios causados por siniestro ya mencionado, mi mandante refiere no solo haber sufrido perjuicios materiales, sino también inmateriales, toda vez que los ingresos generados por el vehículo propiedad de mandante, eran destinados para la educación y alimentación de sus cuatro hijos que actualmente dependen económicamente de la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA.**

DÉCIMO: **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 34.542.695 de Popayán (C) me ha conferido poder para presentar la presente demanda.



PRETENSIONES.

En atención a la narración de los anteriores hechos, solicito del despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare civilmente responsable a la parte demandada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales producidos por los daños ocasionados al vehículo de transporte público marca Mercedes Benz, línea sprinter modelo 2015, de placas TJT-404 afiliado a la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar, propiedad de mi mandante, puesto que con la ocurrencia del siniestro su patrimonio fue desmejorado y el ingreso que generaba dicho vehículo, dejó de ser percibido para la señora Orozco Sarria y su núcleo familiar, perjuicios que fueron tasados desde la esfera de lo material (daño emergente - lucro cesante) y lo extrapatrimonial.

SEGUNDA: Disponer que la parte demandada está obligada al pago de perjuicios causados a la parte actora a título de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales por los siguientes conceptos:

PERJUICIOS PATRIMONIALES :

LUCRO CESANTE.

En este perjuicio solicitamos todo lo que la afectada dejó de percibir por el hecho dañoso ocasionado por el señor **UBERNEY DAZA PASINGA**, en la acción arriesgada e imprudente mediante la cual le causó los daños y perjuicios a la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**.

Como perjuicios patrimoniales tenemos lucro cesante, el cual representa las sumas que dejó de percibir mi mandante como consecuencia del tiempo que estuvo el vehículo afectado inmovilizado en reparación.

El vehículo marca Mercedes Benz, línea sprinter modelo 2015, de placas TJT-404 afiliado a la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar generaba un promedio de ingresos mensuales de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$15.161.000)**, el anterior valor es el promedio los ingresos del mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según certificación emitida por la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar fechada del 20 de marzo de 2020, la cual se aporta y demuestran el monto de los ingresos que el vehículo que resultó afectado en el siniestro generaba para la época de los hechos a favor de mi mandante.



Con el fin de calcular los periodos y valores indemnizar a título de lucro cesante, se discriminaran mes a mes, desde la fecha del siniestro hasta la fecha en que el vehículo afectado salió de reparación de las instalaciones de **SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V)**, es decir desde el día **03 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020**.

1. Enero de 2020:

Veintiocho días (28) no laborados desde la fecha del siniestro (02 de enero de 2020) hasta el 31 de enero de 2020: $15.161.000(\text{promedio ingresos mensuales}/31(\text{días})= \$ 489.064$ (ingreso promedio diario), entonces:

$$489.064 (\text{ingreso diario}) * 28 (\text{días no laborados}) = \mathbf{\$13.693.792}$$

2. Febrero de 2020:

Veintinueve (21) días no laborados, es decir desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020 (fecha en la que salió de reparación)

$15.161.000$ (promedio ingresos mensuales/ $29(\text{días})= \$ 522.793$ (ingreso promedio diario), entonces:

$$522.793 (\text{ingreso diario}) * 21 (\text{días no laborados}) = \mathbf{\$10.978.653.}$$

Para un total por concepto de **LUCRO CESANTE** de **VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$24.672.445)**.

DAÑO EMERGENTE

Dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el daño emergente que son todos los emolumentos o gastos consignados por parte del afectado para atender la calamidad y los eventos que se deriven del daño, como lo son los daños a los bienes o cosas de los afectados y demás que se requieran, y que se generaron con ocasión al daño proporcionado por el victimario, como fue:



- El valor cobrado a mi mandante a título de deducible, según factura electrónica No.CA-88 emitida por SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V) teniendo en cuenta la reparación del vehículo de placas TJT.404 el cual fue de \$ **2.636.870**.

Para un total por concepto de **DAÑO EMERGENTE** de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.636.870)**.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales encontramos los morales subjetivados, referidos a la angustia, dolor o malestar que se sufre por el impacto emocional del daño, como ha ocurrido con ocasión a los perjuicios causados por siniestro ya mencionado, toda vez que los ingresos generados por el vehículo propiedad de mandante, eran destinados para la educación y alimentación de sus cuatro hijos que actualmente dependen económicamente de la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**.

Con base en lo anterior, solicitamos la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 13.000.000)**, que más que una indemnización, son una compensación que harán más llevadero las afectaciones que se causaron a mi mandante y a sus hijos quienes dependen económicamente de ella.

TERCERA: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

CUARTA: Condenar a la parte demandada a pagar en favor de la parte demandante, por los conceptos que a continuación se indican, las siguientes sumas de dinero:

RELACIÓN CUANTIFICADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Como consecuencia de la conducta desarrollada por el Señor **UBERNEY DAZA PASINGA**, como conductor del vehículo con placas HGK-208, en la cual ocasionó a mi poderdante perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicito sea cancelada



LEOPOLDO F. BURBANO J.
ABOGADO

suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 40.309.315)** discriminados así:

TASACIÓN DE PERJUICIOS

Es indispensable para tasar en debida forma los perjuicios generados por la conducta imprudente del conductor del vehículo con placas HGK-208, tener en cuenta los pronunciamientos de las altas cortes que al respecto ha indicado:

En primera medida debemos anotar que la conducción de vehículos es considerada por la Corte Suprema de Justicia como actividad peligrosa y se sujeta a un régimen especial, es por esto que señalaremos al propietario del vehículo, al conductor y a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en solidaridad la responsabilidad en el accidente que le causó los perjuicios a la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**.

PERJUICIOS PATRIMONIALES :

LUCRO CESANTE.

En este perjuicio solicitamos todo lo que la afectada dejó de percibir por el hecho dañoso ocasionado por el señor **UBERNEY DAZA PASINGA**, en la acción arriesgada e imprudente mediante la cual le causó los daños y perjuicios a la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**.

Como perjuicios patrimoniales tenemos lucro cesante, el cual representa las sumas que dejó de percibir mi mandante como consecuencia del tiempo que estuvo el vehículo afectado inmovilizado en reparación.

El vehículo marca Mercedes Benz, línea sprinter modelo 2015, de placas TJT-404 afiliado a la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar generaba un promedio de ingresos mensuales de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$15.161.000)**, el anterior valor es el promedio los ingresos del mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según certificación emitida por la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar fechada del 20 de marzo de 2020, la cual se aporta y demuestran el monto de los ingresos que el vehículo que resultó afectado en el siniestro generaba para la época de los hechos a favor de mi mandante.

Con el fin de calcular los periodos y valores indemnizar a título de lucro cesante, se discriminaran mes a mes, desde la fecha del siniestro hasta la fecha en que el vehículo afectado salió de reparación de las instalaciones de **SERVICAR**

Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com



SUPERIOR S.A.S – CALI (V), es decir desde el día **03 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020**.

1. Enero de 2020:

Veintiocho días (28) no laborados desde la fecha del siniestro (02 de enero de 2020) hasta el 31 de enero de 2020: $15.161.000(\text{promedio ingresos mensuales}/31(\text{días})= \$ 489.064$ (ingreso promedio diario), entonces:

$$489.064 (\text{ingreso diario}) * 28 (\text{días no laborados}) = \mathbf{\$13.693.792}$$

2. Febrero de 2020:

Veintinueve (21) días no laborados, es decir desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020 (fecha en la que salió de reparación)

$15.161.000$ (promedio ingresos mensuales/29(días)= $\$ 522.793$ (ingreso promedio diario), entonces:

$$522.793 (\text{ingreso diario}) * 21 (\text{días no laborados}) = \mathbf{\$10.978.653}.$$

Para un total por concepto de **LUCRO CESANTE** de **VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$24.672.445)**.

DAÑO EMERGENTE

Dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el daño emergente que son todos los emolumentos o gastos consignados por parte del afectado para atender la calamidad y los eventos que se deriven del daño, como lo son los daños a los bienes o cosas de los afectados y demás que se requieran, y que se generaron con ocasión al daño proporcionado por el victimario, como fue:



- El valor cobrado a mi mandante a título de deducible, según factura electrónica No.CA-88 emitida por SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V) teniendo en cuenta la reparación del vehículo de placas TJT.404 el cual fue de **\$ 2.636.870.**

Para un total por concepto de **DAÑO EMERGENTE** de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.636.870).**

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales encontramos los morales subjetivados, referidos a la angustia, dolor o malestar que se sufre por el impacto emocional del daño, como ha ocurrido con ocasión a los perjuicios causados por siniestro ya mencionado, toda vez que los ingresos generados por el vehículo propiedad de mandante, eran destinados para la educación y alimentación de sus cuatro hijos que actualmente dependen económicamente de la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA.**

Con base en lo anterior, solicitamos la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 13.000.000)**, que más que una indemnización, son una compensación que harán más llevadero las afectaciones que se causaron a mi mandante y a sus hijos quienes dependen económicamente de ella.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Estimo bajo la gravedad de juramento la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al actor y a su núcleo familiar en la siguiente suma que será objeto de actualización en su respectivo momento: **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 27.309.315)**



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TÍTULO V- CAPÍTULOS I y II del Código de Comercio artículos 1088, 1089, 1079 y 1074, LIBRO CUARTO TÍTULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso verbal conforme los artículos del 368 a 373 y demás concordantes del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por ser el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía de las pretensiones (MÍNIMA), para el caso que nos ocupa la suma **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 40.309.315).**

PRUEBAS.

- **DOCUMENTALES:**

1. Informe Policial De Accidentes De Tránsito número 001087941
2. Copia de cédula de ciudadanía señor de la señora ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA
3. Tarjeta de propiedad del vehículo afectado.
4. Copia factura electrónica No.CA-88 emitida por SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V)
5. Constancia de SERVICAR SUPERIOR S.A.S – CALI (V), respecto del tiempo que el vehículo estuvo en reparación (03 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020)
6. Fotos del vehículo afectado de placas TJT-404.
7. Certificación emitida por la Cooperativa Integral De Taxis Belalcázar fechada del 20 de marzo de 2020. ((prueba los ingresos que generaba el vehículo afectado al demandante)



8. Contrato de transacción de emitido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
9. Certificado de existencia y representación legal de mapfre compañía de seguros.

- **TESTIMONIALES.**

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que bajo la gravedad de juramento rindan su testimonio respecto de los siguientes hechos:

a) **ARCADIO RUBEN ZEMANATE MACIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 16.627.981 de Cali (V), domiciliado en la ciudad de Popayán (C), en calidad de conductor del vehículo de placas TJT-412 afectado en el siniestro, persona que puede ser citada en la carrera 46 # 1-48 Popayán - Cauca, celular numero: 3117482825, correo electrónico: rubenzemanate@live.com correo proporcionado por el mismo señor Zemanate Macias, para que diga todo cuanto le consta respecto de los hechos enumerados en la presente demanda con numerales 1,2 y 3.

SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

a) **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 34.542.695 de Popayán (C), en calidad de propietaria del vehículo de transporte público de placas TJT-404, domiciliada en la Cra. 10#18N-218 Barrio Catay, Popayán (Cauca), teléfono 3103728294, correo electrónico sssuarezs@gmail.com el cual es de su señor esposo, el señor SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL, ya que la señora Orozco Sarria no maneja un correo electrónico personal.

b) **DUBERNEY DAZA PASINGA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.492.558, en la calle 2 # 4-18 Barrio los pinos, Mondomo (C) (dirección que aparece en el informe de accidentes de tránsito), celular número: 3106470381.



LEOPOLDO F. BURBANO J.
ABOGADO

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá las notificaciones en la Calle 3 # 11 – 32, Of. No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, correo electrónico: felipebur2014@gmail.com, Celular: 3006939745.

Mi poderdante en la Cra. 10#18N-218 Barrio Catay, Popayán (Cauca), teléfono 3103728294, correo electrónico sssuarezs@gmail.com.

LOS DEMANDADOS:

- **UBERNEY DAZA PASINGA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.492.558, en la calle 2 # 4-18 Barrio los pinos, Mondomo (C) (dirección que aparece en el informe de accidentes de tránsito), celular número: 3106470381.
- **JULIE ALEJANDRA BELTRÁN ANDRADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.284.824, manifiesta mi mandante bajo la gravedad de juramento que se desconoce el domicilio y lugar de recepción de notificaciones, de igual forma se desconoce el correo electrónico, por lo que se solicita desde ahora el emplazamiento conforme artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del CGP.
- Compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con el NIT número 830054904-6 al correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,

Leopoldo F. Burbano J

LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ

C.C No 1.061.726.342 de Popayán (C)

T.P. No 251.688 del C.S. de la J.

Domicilio Profesional: Calle 3 # 11-32, Oficina No. 316, Edificio Zaccour, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Celular: 3006939745, Correo Electrónico: felipebur2014@gmail.com